

RIN 124/2017 Y SU ACUMULADO RIN 177/2017

EN EL CUAL SE CONFIRMA EL CÓMPUTO MUNICIPAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.



Promovido por:

RIN 177/2014 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Se resolvió su sobreseimiento al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción IV, del Código Electoral Local, relativa a que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo legal

RIN 124/2017 PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO

Por los que controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de Presidente Municipal y Síndico de Coatzacoalcos, Veracruz, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría

RIN 124/2017 PRETENSIÓN

la nulidad en catorce casillas al actualizarse las causales de nulidad previstas en las fracciones V, VI y XI, del artículo 395, del Código Electoral la nulidad de elección por violación a principios constitucionales, consistentes en el incumplimiento del principio de imparcialidad por parte de los consejeros electorales del 11 Consejo Distrital del INE con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz,

la indebida utilización de recursos públicos por parte de la autoridad antes citada y por el estado de incertidumbre que se originó en el escrutinio y cómputo en la totalidad de casillas del municipio debido a las medidas de seguridad acordadas por el Consejo Distrital para solventar la situación extraordinaria por el robo de paquetes electorales de tres casillas del municipio

- Se declaró, **inoperante** la nulidad de elección pues no se advirtió cuáles fueron las supuestas violaciones en las que incurrieron los funcionarios públicos.
- Resultaron **infundados** los motivos de disenso porque los actores partieron de una premisa incorrecta al considerar que el acuerdo que cuestionaron contenía disposiciones contrarias a la normativa electoral, porque los votos contenidos en los sobres amarillos fueron contabilizados en la sesión de cómputo, aunado a que se corroboró que las casillas coincidieron sustancialmente en sus tres rubros fundamentales de votación
- Las causales de nulidad de casillas invocadas, se declararon **infundadas**, del estudio efectuado no se logra acreditar que personas diferentes a las autorizadas por la ley hayan ejercido como funcionarios de casillas, no se logra acreditar, al igual que la fracción referente a permitir votar sin tener credencial de elector.